



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0032 DE 2019  
( 14 FEB 2016 )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

**El Alcalde del Municipio de Pasto en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia,**

### **CONSIDERANDO**

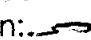
Que la Ley 1448 de 2011, dictó medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, dentro de un marco de justicia transicional, en aras de posibilitar el goce de los derechos a la verdad, justicia y reparación .

Que en el marco de la Ley 1448 de 2011; el protocolo de participación es el mecanismo por medio del cual el Estado garantiza en condiciones de igualdad y equidad, la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación y seguimiento al cumplimiento de la ley, de sus planes y programas, a través de la creación de las mesas o espacios de participación en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. De tal modo que las instancias y entidades públicas responsables de la implementación de la Ley 1448, tengan en cuenta las observaciones presentadas por los miembros de las mesas de víctimas.

Que mediante Resolución 315 de 20 de octubre de 2017 expedida por la Personería Municipal se conformó la mesa de víctimas de Pasto, que son los espacios de trabajo temáticos y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, con incidencia en la formulación de la política pública de víctimas.

Que en la Resolución 0388 de 2013, por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, expedida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su título IV de garantía e incentivos para la participación efectiva capítulo I, en sus artículos 48 y 49 modificado y adicionado por la resolución 1282 de 2016, expedida por la director general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cual establece:

**“ARTÍCULO 48. GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA.** El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 49. Modificado por el Artículo 2 de la resolución 1282 de 2016.** Los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva serán otorgados por las entidades del SNARIV, tanto del orden nacional como territorial, a los miembros de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y subcomités, y comprenderán: 



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO N.º 0032- DE 2019

( 54 FEB 2016 )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

- a) Apoyo de Transporte.
- b) Apoyo compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía.
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad.
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

**PARÁGRAFO 1º.** En el nivel municipal y departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT), en el marco de lo aprobado en el Comité Territorial de Justicia Transicional.

**PARÁGRAFO 2º.** A las víctimas en condición de discapacidad se les brindarán las condiciones necesarias para su participación en las mesas tales como intérpretes de signos, documentos en braille entre otros medios que los ayuden a superar las barreras de acceso a los espacios físicos, a la comunicación y a la información.

**PARÁGRAFO 3º.** A las mujeres pertenecientes a las mesas de participación, que sean madres de niños menores de 5 años, se les garantizará el servicio de los hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin que puedan adelantar su participación en los diferentes espacios que consagra el presente protocolo.”

Que la resolución 1281 de 2016 adiciona los artículos 49 A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F los cuales establecen:

**“Artículo 3º. Adición de la Resolución 0388 de 2013.** Adiciónese el artículo 49 A a la Resolución 0388 del 10 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 49 A. Apoyo de transporte.** El apoyo de transporte (aéreo, fluvial, marítimo y terrestre) es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.




**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0032 DE 2019  
( E 4 FEB 2016. )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

**Parágrafo 1º.** Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso de que exceda lo estipulado en la tabla de transportes regulada por el artículo 4 de la presente resolución se deberán presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:

- a) Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar.
- b) Factura de venta de servicio de transporte público intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
- c) Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentarán recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
- d) En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intramunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: número de placa, nombre y número de cédula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.
- e) En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cédula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por la Unidad para las Víctimas a través de las direcciones territoriales.
- f) Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al momento de ser convocados acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la movilización genere. El representante deberá aportar la factura de compraventa de gasolina cuando haya lugar.

**Parágrafo 2º.** El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numerales 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar. 



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0032- DE 2019  
( 4 FEB 2016 )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

**Parágrafo 3°.** Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La entidad que convoca asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo. **Parágrafo 4°.** Se reconocerán gastos de transporte a acompañantes, intérpretes o guías de personas con discapacidad o representantes que lo requieran, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado.

**Parágrafo 5°.** No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos.

**Artículo 4°.** Adición de la Resolución 0388 de 2013. Adiciónese el artículo 49 B a la Resolución 0388 del 10 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 49 B. Valor del apoyo de transporte.** La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con la colaboración de las Entidades Territoriales, elaborará una tabla en la que se discriminará, el valor del transporte terrestre desde cada una de las cabeceras municipales hasta la capital departamental. Dicha tabla será actualizada cada año por la entidad, atendiendo los parámetros e incrementos establecidos por el Gobierno nacional. Cada entidad territorial deberá expedir la tabla de valores para el reconocimiento del apoyo de transporte de las mesas de participación de su respectivo ámbito.

**Artículo 5°.** Adición de la Resolución 0388 de 2013. Adiciónese el artículo 49 C a la Resolución 0388 del 10 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 49 C. Apoyo compensatorio.** Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de víctimas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

**Parágrafo 1°.** Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo a la convocatoria.

**Parágrafo 2°.** El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago hecho por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 49 B de la presente resolución.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0032- DE 2019  
( 24 FEB 2019 )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

**Artículo 6°. Adición de la Resolución 0388 de 2013.** Adiciónese el artículo 49 D a la Resolución 0388 del 10 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 49 D. Monto apoyo compensatorio.** El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación a sus sesiones plenarias.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional a los demás espacios definidos en la presente resolución.
3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.

**Artículo 7°. Adición de la Resolución 0388 de 2013.** Adiciónese el artículo 49 E a la Resolución 0388 del 10 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 49 E. Apoyo de estadía.** Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales.

**Parágrafo 1°.** No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

**Parágrafo 2°.** El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio y otros cobros adicionales.

**Parágrafo 3°.** Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel, deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero.

**Parágrafo 4°.** Para la estadía de los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y solo por excepciones logísticas o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, decidan



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0032 DE 2019  
( 4 FEB 2016 )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

**Parágrafo 5°.** En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, se reconocerán hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos diarios legales vigentes por concepto de alimentación.

**Artículo 8°.** Adición de la Resolución 0388 de 2013. Adiciónese el artículo 49 F a la Resolución 0388 del 10 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 49 F. Apoyo logístico.** Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

**Parágrafo.** Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.”

Que las resoluciones en comento prevén que a nivel municipal, deben establecerse una tabla de valores para los pagos de Apoyo de Transporte, Apoyo compensatorio, Apoyo de Estadía, Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos, Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad, Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Que para asumir el pago del presente compromiso, el Municipio de Pasto dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista en la cuenta número 2304020101090108 “participación efectiva de víctimas”, CDP número 2019000420 De fecha 24 de enero de 2019.

Que la Resolución en comento, prevé que a nivel municipal, deben establecerse unas tablas de valores para los pagos de transporte, gastos de viajes y apoyo logístico.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Implementar la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, de conformidad con lo establecido en la.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0032 DE 2019  
( - 4 FEB 2016. )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

resolución 0388 de 10 de mayo de 2013 y resolución 1281 de 2016 de la siguiente manera:

- 1. Apoyo de Transporte:** Consistente en el reconocimiento del valor requerido para la movilización de cada integrante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, tanto del sector urbano como rural.
- 2. Apoyo de Transporte Capacitaciones:** Consistente en el reconocimiento del valor requerido para la movilización de cada integrante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, tanto del sector urbano como rural para las capacitaciones que se requieran en el marco del Protocolo de participación efectiva.

Valor transporte rural y urbano..... \$ 12.000  
Este valor se reconocerá por jornada de trabajo.

- 3. Apoyo compensatorio.** Es la compensación económica otorgada a cada integrante de Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

Valor de reconocimiento jornada de trabajo..... \$43.000

- 4. Apoyo de estadía.** Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto.

El Apoyo de estadía será únicamente para eventos Departamentales y Nacionales, para el reconocimiento deberá existir solicitud previa al evento de la Secretaría Técnica de la Mesa de Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, deberá contar con el visto bueno de la administración municipal y aplicará únicamente cuando la entidad convocante no financie mencionados rubros y sea diferente a la Alcaldía Municipal de Pasto.

- 5. Apoyo logístico.** Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa de Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias.

El apoyo logístico se entregara previa solicitud de la secretaria técnica de la Mesa de Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto,



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0032 - DE 2019  
( 4 FEB 2016 )

**“Por medio del cual se implementa la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Municipal de Víctimas de Pasto”.**

con mínimo cinco (5) días de anticipación en el formato acreditado para este proceso.

**PARÁGRAFO:** El valor del apoyo para transporte estará sujeto al incremento de las tarifas del sector urbano y rural, y el valor de reconocimiento de jornada de trabajo se ajustará de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, que adopte cada año el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para respaldar el pago de los valores indicados en el artículo segundo, el Municipio de Pasto cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número CDP número 2019000420 De fecha 24 de enero de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO.-** El pago de las sumas indicadas en el artículo precedente, se realizará previa presentación de la planilla de asistencia interinstitucional de las reuniones desarrolladas por la mesa de víctimas en el marco de las garantías de participación contempladas en la Resolución 388 de 2013 (Protocolo de Participación efectiva) con el respectivo visto bueno del Secretario de Gobierno Municipal, quien a su vez proferirá la correspondiente resolución de pago, y el desembolso de los recursos se hará a través de Tesorería Municipal a nombre de la persona designada por la mesa en pleno que a su vez haga parte del Comité Ejecutivo de esta. Al informe se acompañarán los soportes de los gastos causados (tiquetes de transporte, factura o documento similar de alojamiento, alimentación).

**ARTÍCULO CUARTO: SESIONES DE COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.-** El Comité Territorial de Justicia Transicional Municipal de Pasto sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera por solicitud de alguno de sus integrantes; los subcomités sesionarán de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cuando se requiera por solicitud de alguno de sus integrantes.

**ARTÍCULO QUINTO: SESIONES DE MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.** La mesa Municipal sesionará diez (10) veces al año, de manera Ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y su vigencia será hasta 31 de diciembre del año 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, - 4 FEB 2016.

**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde del Municipio de Pasto

Aprobó:   
Ana María González  
Jefe Oficina Jurídica

Aprobó:   
Carolina Echeverri Noguera  
Secretaria de Gobierno

Revisó:   
María Elena Paz Solarte  
Secretaría de Gobierno

Proyectó:   
Natalia Santacruz Miranda  
Abogada PAV